

# REGLAMENTO GENERAL DE ELECCION PARA REPRESENTANTE GAY/HSH ANTE LA CONAMUSA

## Capítulo 1: Generalidades

### Ámbito de aplicación

**Artículo 1º.** El presente reglamento norma el proceso electoral destinado a elegir al representante Titular y Alternativo Gay/HSH ante la CONAMUSA.

### De la máxima autoridad

**Artículo 2º.** El Comité Electoral será designado EN LA ASAMBLEA DE ORGANIZACIONES GAY/HSH, conforme al mecanismo previsto en el artículo 5º del presente reglamento.

### Principios aplicables

**Artículo 3º.** El Comité Electoral, para el logro de sus fines, se sustentará en los siguientes principios:

- a) Principio de imparcialidad.- El Comité Electoral actuará sin ninguna clase de discriminación, otorgando tratamiento y tutela igualitaria conforme a los procedimientos establecidos por el presente reglamento.
- b) Principio de transparencia.- Que se aplicará a toda actividad que realice el comité electoral, según el mecanismo previsto en el presente reglamento.
- c) Principio de participación y pluralidad.- El Comité Electoral brindará a los electores las condiciones necesarias para promover la participación plural de todas las organizaciones Gay/HSH a nivel nacional.
- d) Principio de única instancia.- Las decisiones del Comité Electoral serán inapelables. No habrá ni se conformará ninguna instancia que sustituya sus funciones.
- e) Principio de limpieza/transparencia y publicidad del escrutinio.- El Comité Electoral otorgará las máximas facilidades para que observadores (si fueran necesarios) puedan estar presentes en el acto de escrutinio a fin de garantizar su limpieza. El Comité Electoral NORMARÁ los mecanismos de acceso al escrutinio.

El Comité Electoral podrá valerse de otros principios, así como de las técnicas de interpretación del ordenamiento jurídico peruano, en especial las que sustentan ordenamiento jurídico electoral.

EL COMITÉ ELECTORAL ES UN ENTE AUTONOMO y sus miembros actúan con total independencia de toda autoridad y no están obligados a obedecer orden alguna que les impida ejercer sus funciones. Pueden, si así lo consideran, solicitar asistencia técnica de los organismos electorales o de las instituciones de observación electoral del país.

## Capítulo 2: Del Comité Electoral

### Misión del Comité Electoral

**Artículo 4º.-** Corresponde al Comité Electoral velar porque la elección del representante Gay/HSH ante la CONAMUSA sea la correcta expresión de la voluntad de sus electores. Para ello tiene la misión de organizar, planificar y desarrollar las actividades conducentes a la correcta realización del proceso electoral.

### Designación de los miembros del Comité Electoral

**Artículo 5º.-** Es la Asamblea de organizaciones de Gays/HSH, prevista para el mes de setiembre, en la que se elige al representante Gay/HSH por mayoría de sus miembros participantes, designando a tres miembros para conformar el Comité Electoral.

Los/las miembros del Comité Electoral deberán ser personas de reconocida trayectoria en el ámbito de los derechos de las Poblaciones Vulnerables. Su designación deberá ser conocida a través de los canales informativos usuales para ser de conocimiento de todas las organizaciones Gay/HSH.

### Domicilio Legal

**Artículo 6º.-** El Comité Electoral tienen como domicilio legal la sede de la CONAMUSA, sin perjuicio de ello, y por razones de espacio, pueden elegir un domicilio distinto, el mismo que debe ser comunicado oportunamente a la representación y a las organizaciones de Gays/HSH.

### Recursos Económicos

**Artículo 7º.-** El Comité Electoral, para cumplir con sus funciones, podrá contar con recursos logísticos que le gestionen las organizaciones Gay/HSH y la misma CONAMUSA u otras fuentes que permitirían al Comité ejercer sus funciones de manera completa y sin limitaciones. El cargo de Comité Electoral es Ad honorem. Bajo ningún concepto se podrá remunerar o compensar su labor. El Comité Electoral culminará su labor con la entrega de resultados ante la asamblea de organizaciones Gay/HSH.

# REGLAMENTO GENERAL DE ELECCION PARA REPRESENTANTE GAY/HSH ANTE LA CONAMUSA

## Funciones y Atribuciones

**Artículo 8º.-** Son funciones y atribuciones del Comité Electoral:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- b) Organizar y supervisar el proceso electoral.
- c) Preparar y aprobar el material electoral, tales como: Cédulas de Sufragio, padrón electoral, Actas Electorales y todo tipo de material o formato destinado a asegurar el respeto de la voluntad de los electores.
- d) Resolver las tachas y/o impugnaciones presentadas.
- e) Declarar la nulidad total o parcial del proceso electoral.
- f) Proclamar los resultados ante las organizaciones de gays y HSH a nivel nacional y publicarlos.
- g) Sancionar a quienes incumplan las disposiciones del presente reglamento.
- h) Expedir las disposiciones relacionadas con el presente proceso electoral.

## Los Miembros del Comité Electoral

**Artículo 9º.-** El Comité Electoral está conformado por tres (03) miembros: Presidente/a, Secretario/a y Vocal. Todas las decisiones que adopten serán decididas por mayoría simple de los/as integrantes presentes. Todas las decisiones que adopten serán irreversibles. El Comité Electoral aprueba su reglamento interno para el cumplimiento de sus funciones conforme a lo previsto en este reglamento.

## Sesiones

**Artículo 10º.-** El Comité Electoral se reunirá siguiendo el mecanismo aprobado en su reglamento interno para cumplir sus funciones y atender las consultas que se presenten, debiendo asistir a sus reuniones los tres (03) integrantes para dar validez a sus acuerdos. Se reunirán con los representantes acreditados de las organizaciones Gay/HSH en caso sea necesario.

Las fechas y horas de sus reuniones se deberán establecer en su reglamento interno.

## Prohibiciones

**Artículo 11º.-** Los/las miembros del Comité Electoral están prohibidos/as de:

- a) Auspiciar a un/a candidato/a. El incumplimiento de este artículo acarrea la pérdida de la calidad de miembro del Comité Electoral.
- b) Invocar derechos o procedimientos que no estén contemplados en el presente reglamento.
- c) Emitir opinión sobre encuestas o publicaciones que estén a favor o en contra de algún candidato.

## Capítulo 3: De la Convocatoria

### Fecha y Convocatoria

**Artículo 12º.-** La convocatoria a elecciones para representantes de las Poblaciones Vulnerables Gay/HSH ante la CONAMUSA se efectuará hasta 15 días antes de la fecha determinada en que se culmina el mandato de la Representación de las Poblaciones Vulnerables ante la CONAMUSA.

### Objetivo de la consulta

**Artículo 13º.-** El objetivo de la consulta es que los acreditados en el registro de organizaciones Gay/HSH, se pronuncien a través de su voto, por los candidatos que se presenten en el proceso electoral.

Participan en dicho proceso electoral, las organizaciones acreditadas hasta 10 días antes de la fecha señalada para la elección prevista en el artículo 12.

## Capítulo 4: De la Campaña Electoral

### Definición

**Artículo 14º.-** Se entiende por campaña electoral toda actividad de propaganda electoral, que un candidato realiza hasta 24 horas antes del día de la fecha de elecciones.

Entiéndase por propaganda electoral toda actividad que realizan los candidatos a fin de dar a conocer sus propuestas y plan de trabajo con el fin de influir en las decisiones de los electores.

# REGLAMENTO GENERAL DE ELECCION PARA REPRESENTANTE GAY/HSH ANTE LA CONAMUSA

## Prohibiciones

**Artículo 15º.-** Queda prohibido a las organizaciones Gay/HSH acreditadas o no, todo tipo de propaganda que tienda a difamar o denigrar a las personas o instituciones involucradas en el proceso electoral, ya sea que estén a favor o en contra de alguna de los candidatos.

## Capítulo 5: De las inscripciones de candidatos

### De los candidatos a representantes Gay/HSH

**Artículo 16º.-** Podrá ser candidato toda persona gay, que:

- a) Sea integrante de una organización Gay/HSH o activista respaldado/a por alguna de estas.
- b) No haya sido sentenciado/a por delito doloso.
- c) No ser trabajador, integrante, directivo de instituciones u organizaciones conformantes de los consorcios que administran o ejecutan proyectos financiados por el Fondo Mundial o que sean parte del Receptor Principal o Sub Receptores.
- d) Ser mayor de edad y contar con Documento Nacional de Identidad.
- e) Que acredite, él o a través de una institución, los recursos que posibiliten su presencia en la ciudad de Lima en las asambleas (una por mes), reuniones de Secretaria Ejecutiva (dos al mes) y de los comités y comisiones creadas o por crearse (una por mes por cada una), además de las gestiones de incidencia política y acompañamiento en el monitoreo y supervisión de los proyectos que administra la CONAMUSA.

### Inscripción de candidatos/as

**Artículo 17º.-** Hasta 07 días antes de la fecha señalada para el proceso electoral, se podrá solicitar la inscripción de un/a candidato/a con los siguientes requisitos:

- a) Carta de solicitud de inscripción de candidaturas;
- b) Declaración Jurada de ausencia de conflicto de interés;
- c) Copia del DNI de los/as candidatos/as;
- d) Los requisitos mencionados en el artículo 16º excepto el inciso (d) que será acreditado mediante copia del DNI;
- e) Dirección domiciliaria y electrónico de los/as candidatas/os; y
- f) Constancia de no adeudar o estar en falta ante la CONAMUSA como administradora de las Rondas financiadas por el Fondo Mundial.

### Tachas de los postulantes

**Artículo 18º.-** Una vez admitida la inscripción de un candidato, se publicará por internet y otro medio de difusión. Cualquier persona podrá, dentro del plazo de 3 días hábiles, presentar una tacha señalando de manera sustentada el incumplimiento de los requisitos para inscribir a un candidato.

El Comité Electoral, dentro de los 3 días siguientes, enviará el pedido de tacha al postulante a fin de que realice los descargos pertinentes dentro de los 3 días siguientes. El Comité Electoral resolverá de manera inapelable. Habiéndose resuelto la tacha o no habiéndose presentado ninguna tacha, el Comité Electoral publicará de manera definitiva la lista de candidatos.

## Capítulo 6: Actividades previas al Acto electoral

### Del Padrón Electoral

**Artículo 19º.-** Créase el Registro de las Organizaciones Gay/HSH que estará a cargo de los representantes de las Poblaciones Vulnerables ante la CONAMUSA. El padrón electoral es el Registro de las Organizaciones Gay/HSH inscritas hasta 15 días antes de la fecha programada para las elecciones. Tendrán derecho a voto los delegados electores acreditados por las Organizaciones Gay/HSH ante el Comité Electoral.

Para los efectos de este reglamento, con por lo menos 15 días antes de la fecha programada para el acto electoral, la organización acreditará, mediante solicitud dirigida al Presidente del Comité Electoral, a su delegado indicando el nombre completo y DNI de la persona que asistirá en su representación.

El Comité Electoral publica la nómina de delegados electores a través de internet.

# REGLAMENTO GENERAL DE ELECCION PARA REPRESENTANTE GAY/HSH ANTE LA CONAMUSA

## **Acreditación de Organizaciones Gays/HSH**

**Artículo 20º.-** Entiéndase por Organización Gay/HSH a aquellas cuyos integrantes, asociados o miembros sean personas Gay, HSH y que tenga participación en espacios de articulación.

Para acreditarse como Organización Gay/HSH ante el registro señalado en el numeral anterior se debe, al menos, contar con los siguientes requisitos:

- a) Tener personería jurídica, sin ser esto indispensable.
- b) Mostrar actividad plena a través de documentación referenciada por lo menos 8 meses continuos en el último año.

## **Activistas independiente Gay/HSH**

**Artículo 21º.-** Entiéndase por *activista independiente Gay/HSH* a aquellas personas que siendo Gay, Bisexuales, o HSH no está asociada o integra una organización pero que se destaca como defensor de derechos de los Gay/HSH o trabaja notoriamente por disminuir la vulnerabilidad al VIH de la población a la que pertenece.

## **De la modalidad de Votación**

**Artículo 22º.-** Dentro de los 15 días anteriores a la fecha programada para la realización de la elección, el Comité Electoral publicará e informará sobre la modalidad de cómo se llevará a cabo la votación. Misma que será virtual.

## **Capítulo 7: Del Acto Electoral**

### **Definición**

**Artículo 23º.-** Denomínese acto electoral al conjunto de actividades que tiene por finalidad recoger el voto de los electores de manera presencial o virtual y dentro de los mecanismos establecidos por el presente reglamento. Para facilitar la función de los miembros de mesa, el acto electoral se divide en 3 etapas: Instalación del Acto de Votación, Votación y Escrutinio.

### **Instalación del Acto de Votación**

**Artículo 24º.-** La votación empieza a las 10:00 y culmina a las 16:00 horas de la fecha acordada y en la modalidad acordada. El Presidente levanta un Acta de instalación del Acto de Votación.

### **Votación**

**Artículo 25º.-** A las 10:00 horas el Presidente del Comité Electoral procede a Remitir a las direcciones electrónicas de los delegados acreditados por las organizaciones gay/HSH el formato de votación, mismo que será respondido en los horarios establecidos emitiendo su voto correspondiente para elegir al representante Titular y Alterno.

### **Fin de la votación**

**Artículo 26º.-** La votación acaba a las veinte (16:00 horas). El/la Presidente/a del Comité Electoral, una vez haya votado el último elector registrado en el padrón, anota en la lista de electores la frase "NO VOTO", en la casilla para firmar de aquellos electores que no emitieron su voto virtual.

### **Escrutinio**

**Artículo 27º.-** Es un acto virtual que implementarán los miembros del Comité Electoral.

### **Votos nulos**

**Artículo 28º.-** Son votos nulos:

- a) Aquellos que tengan anotación distinta al aspa (X) o cruz (+), tales como frases, signos o expresiones.
- b) Los emitidos en formatos no entregadas por el Comité Electoral.